

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 065-02

RESOLUCIÓN QUE TOMA CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS NOS. 405-02 Y 507-02, DICTADOS POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHAS CUATRO (4) DE JUNIO Y QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS EMPRESAS CONCESIONARAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998 y reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

RESULTA: Que, en fecha 4 de junio de 2002, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No.405-02, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“ Artículo 1.- A partir del 1ro. de julio del 2002, las empresas de telecomunicaciones tendrán la opción de tributar sobre la base del canon del 10% sobre los ingresos brutos nacionales percibidos o de acuerdo a lo que establece el Código Tributario en el Título II del Impuesto sobre la Renta y sus modificaciones.

Artículo 2.- A partir del 1ro. de enero del 2003, las empresas de telecomunicaciones deberán acogerse al sistema de impuesto sobre la renta vigente para todas las empresas radicadas en el país, el cual está establecido en el Código Tributario en el Título II de impuesto sobre la Renta.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Impuestos Internos serán las dependencias encargadas de la implementación de las disposiciones contenidas en este Decreto.”

RESULTA: Que, posteriormente en fecha 15 de julio de 2002, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 537-02, que modificó parcialmente el Decreto No.405-02, disponiendo lo siguiente:

“ ARTICULO 1.- Las disposiciones del artículo 1, del Decreto 405-02, del 4 de junio del 2002, se aplicarán a partir del 1 de septiembre del 2002.

ARTICULO 2.- Se agrega un Párrafo al Artículo 3, del Decreto 405-02, para que disponga lo siguiente:

“ Párrafo: La Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Impuestos Internos coordinarán con el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones la eliminación de los

aspectos de carácter impositivo establecidos en los contratos de concesión de servicios de telecomunicaciones.”

ARTICULO 3.- *Para los fines del cálculo del anticipo de las empresas de telecomunicaciones, se entenderá como la doceava parte del total del impuesto efectivamente pagado, en ese mismo período al que se refiere el Párrafo III del Artículo 314, del Código Tributario, añadido por la Ley No. 147-00, la doceava parte del total del impuesto que las empresas de telecomunicaciones habrían pagado en ese mismo período si hubiesen tributado el impuesto sobre la renta como lo hacen el resto de las empresas y personas jurídicas radicadas en el país.”*

RESULTA: Que los contratos de concesión de servicios públicos finales de telecomunicaciones suscritos entre el Estado Dominicano y los diferentes concesionarios del sector, que establecen, entre otros aspectos, el régimen impositivo aplicable, reposan en los archivos del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su calidad de continuador jurídico del Estado Dominicano, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998);

CONSIDERANDO: Que, como órgano regulador de las telecomunicaciones, el **INDOTEL** debe, en consecuencia, iniciar y ejecutar el proceso de modificación de los contratos de concesión de servicios públicos finales de telecomunicaciones, a fin de adecuar y ajustar los mencionados contratos a las disposiciones de los Decretos arriba transcritos, siguiendo los parámetros y las directrices de la Administración Tributaria, representada por la Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Impuestos Internos;

CONSIDERANDO: Que, en su indicada misión, el **INDOTEL** debe velar por la aplicación del artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones que dispone que, en todos los casos, el régimen impositivo aplicable a los concesionarios deberá ser el mismo, por lo que la transición del régimen fiscal de los contratos de concesión de servicios públicos finales de telecomunicaciones debe abarcar a todas las empresas concesionarias, a fin de garantizar la no discriminación entre los concesionarios del sector;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal f) del Artículo 84 de la Ley 153-98, el Consejo Directivo del Organismo Regulador tiene la facultad de adoptar las medidas precautorias y correctivas que sean necesarias y tomar cuantas decisiones sean pertinentes para viabilizar el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

VISTOS: Los Decretos Nos. 405-02 de fechas 4 de junio del 2002 y 15 de julio del 2002, respectivamente;

VISTOS: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998); y, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dictado por el

Consejo Directivo del INDOTEL mediante Resolución 7-02, del 24 de enero del 2002;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Presidente del **INDOTEL** para que, en coordinación con la Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Impuestos Internos, proceda a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Decretos Nos. 405-02 y 537-02 dictados por el Poder Ejecutivo en fechas cuatro (4) de junio y quince (15) de julio del año dos mil dos (2002), respectivamente, de manera especial en lo atinente a la modificación de los contratos de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO: Siempre en coordinación con la Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Impuestos Internos, **AUTORIZAR** la modificación de los Contratos de Concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones suscritos entre el Estado Dominicano y las diferentes empresas concesionarias del sector de las telecomunicaciones en lo que respecta al nuevo régimen tributario a ser aplicado, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos. 405-02 y 537-02 dictados por el Poder Ejecutivo en fechas cuatro (4) de junio y quince (15) de julio del año dos mil dos (2002), respectivamente;

TERCERO: AUTORIZAR al Presidente del **INDOTEL**, a proceder con la modificación de los referidos contratos de concesión, así como a asumir la representación del **INDOTEL** en la suscripción de las modificaciones de los referidos contratos, debiendo presentar al Consejo Directivo, para fines de aprobación previa, las modificaciones de los contratos de concesión, al tenor de los respectivos Decretos, antes mencionados;

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a todas las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, así como su publicación in extenso en un diario de circulación nacional, en la página web y en el Boletín Oficial del **INDOTEL**.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

.../Continuación de firmas al dorso/...

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo